

OBJETO: MANTENIMIENTOS A EPÍFITAS, ESPECIES FORESTALES Y FRUTALES, QUE FUERON ESTABLECIDAS EN CUMPLIMIENTO DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN 2367 DE 2007 Y SUS MODIFICATORIAS PARA EL PROYECTO VIAL DENOMINADO DOBLE CALZADA BUENAVENTURA – LOBOGUERRERO, SECTOR ALTOS DE ZARAGOZA A QUEBRADA LIMONES.

VALOR: DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES UN PESOS (\$2.565.000.001) M/CTE. INCLUIDO IVA.

PLAZO: HASTA 28 DE DICIEMBRE DE 2018.

CONTRATISTA: GEOAMBIENTE S.A.S. con NIT. 800.239.996-1

CONTRATO NÚMERO 00979 DE 2018. Entre los suscritos, **JUAN JOSÉ OYUELA SOLER**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.076.098 de Bogotá, en su calidad de **DIRECTOR DE CONTRATACIÓN (E)**, según Resolución No. 02274 del 19 de abril de 2018 y Acta de Posesión No. 0132 del 30 de abril de 2018, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante el Decreto 2618 de 2013 y facultado al respecto por la Resolución de Delegación de Funciones No. 01611 del 25 de marzo de 2014, expedida por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará **EL INSTITUTO**, por una parte, y por la otra, **RAFAEL SIERRA RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.907.641 expedida en Gigante, obrando en nombre y representación de **GEOAMBIENTE S.A.S.**, en su calidad de representante legal, según certificado de existencia y representación legal del 4 de julio de 2018, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá (anexo), quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él, ni la sociedad que representa, se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar y quien, para efectos del presente contrato, se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el contrato de obra que se especifica a continuación, el cual fue adjudicado por Resolución No. 04142 del 29 de junio de 2018, previa Licitación Pública Número LP-DT-SMA-020-2018, contrato que se regirá por las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus normas reglamentarias, y las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.-** El **CONTRATISTA** se obliga a ejecutar para el **INSTITUTO**, por el sistema de precios unitarios sin ajustes, los **MANTENIMIENTOS A EPÍFITAS, ESPECIES FORESTALES Y FRUTALES, QUE FUERON ESTABLECIDAS EN CUMPLIMIENTO DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN 2367 DE 2007 Y SUS MODIFICATORIAS PARA EL PROYECTO VIAL DENOMINADO DOBLE CALZADA BUENAVENTURA – LOBOGUERRERO, SECTOR ALTOS DE ZARAGOZA A QUEBRADA LIMONES**, de acuerdo con el Pliego de Condiciones de la respectiva licitación, la propuesta del **CONTRATISTA** aceptada por el **INSTITUTO** y bajo las condiciones estipuladas en el presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO.-** El precio de este contrato será la suma de los productos que resulten de multiplicar las cantidades de obra ejecutadas, por los precios unitarios estipulados en la propuesta del **CONTRATISTA**, en el documento lista de cantidades de obra, precios unitarios y valor total de la propuesta. Las cantidades de obra son aproximadas y por lo tanto se podrán aumentar, disminuir o suprimir durante la ejecución de la obra y tales variaciones no viciarán ni invalidarán el contrato, bajo esta condición se estima el precio del presente contrato en la suma de **DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES UN PESOS (\$2.565.000.001) MONEDA CORRIENTE**, suma que incluye el IVA, equivalente a 3.283,23 salarios.

A EPÍFITAS, ESPECIES FORESTALES Y FRUTALES, QUE FUERON ESTABLECIDAS EN CUMPLIMIENTO DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN 2367 DE 2007 Y SUS MODIFICATORIAS PARA EL PROYECTO VIAL DENOMINADO DOBLE CALZADA BUENAVENTURA - LOBOGUERRERO, SECTOR ALTOS DE ZÁRAGOZA A QUEBRADA LIMONES.

mínimos legales mensuales vigentes. **PARÁGRAFO PRIMERO: CONTRIBUCIÓN ESPECIAL.** El presente contrato está sujeto a la contribución especial del cinco por

ciento (5%) del valor total del contrato de que trata la ley 1106 de 2006, prorrogada por la Ley 1421 de 2010. **PARÁGRAFO SEGUNDO: AJUSTES.** El contrato de obra

no se encuentra sujeto a ajustes de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública. **CLÁUSULA TERCERA: APROPIACIÓN**

PRESUPUESTAL. El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES UN PESOS

(\$2.565.000.001) MONEDA CORRIENTE, discriminada así: **a) Costo básico de las obras:** DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS

SESENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS (\$2.155.462.185) MONEDA CORRIENTE, **b) Impuesto al valor agregado IVA de las obras y**

ajustes: CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$409.537.816) MONEDA CORRIENTE.

PARÁGRAFO: Para respaldar las obligaciones contraídas, EL INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 101618 del 14 de febrero de

2018 expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, del cual se reservará la suma de \$2.565.000.001. **CLÁUSULA**

CUARTA: PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será de hasta el 28 de diciembre de 2018, a partir de la Orden de Inicio que impartirá el Jefe de la

Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos de

información para el control de la ejecución de la obra previstos en el Pliego de Condiciones. El plazo pactado será cumplido con sujeción a lo previsto en el Pliego de

Condiciones. **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.** EL INSTITUTO pagará al CONTRATISTA, el valor del presente contrato contra presentación de las actas

de recibo parcial de avance de las actividades ejecutadas por ciclo de mantenimiento, refrendadas por el CONTRATISTA y el Interventor. El pago de las actas mensuales

derivadas por cada ciclo, no podrá superar el 50% del valor total del Contrato, además, por ciclo, se debe destinar un último pago por el 10% del 50% del valor del

Contrato, valor que se pagará al CONTRATISTA, una vez, la Interventoría, verifique y certifique el cumplimiento de todas las obligaciones que se establecieron para el

desarrollo del Contrato, además el CONTRATISTA debe presentar por ciclo la Certificación, por parte del Consejo comunitario correspondiente, en cuanto a que

recibe por ciclo y a satisfacción las actividades de mantenimiento desarrolladas en el marco del Contrato. Las cantidades de obra y valores consignados en las respectivas

Actas de obra, son de responsabilidad exclusiva del Interventor y del Contratista. Como requisito para la presentación de la última Acta de recibo parcial de obra, se

debe anexar el Acta de Entrega y Recibo Definitivo de obra, debidamente firmada por los participantes. **PARÁGRAFO PRIMERO: CUENTA BANCARIA.** Para el pago de

las Actas de recibo parcial de obra, EL CONTRATISTA presentó certificación del 8 de mayo de 2018 expedida por el Bancolombia con la siguiente información bancaria:

cuenta corriente No. 33709272375 en la cual el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: PAGO DE LAS ACTAS DE RECIBO PARCIAL DE OBRA. Las actas de recibo parcial de obra deberán presentarse en EL INSTITUTO,

dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes de ejecución de las obras. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá radicar en la dependencia competente del

INSTITUTO las correspondientes facturas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas de obra debidamente aprobadas por EL INSTITUTO

y EL INSTITUTO las pagará dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de radicación de las mismas, o a la fecha en que EL

CONTRATISTA subsane las glosas que le formule EL INSTITUTO. Para el pago de la última cuenta deberá anexar el Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra. Si EL

CONTRATISTA no presenta la cuenta con sus soportes respectivos dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o

00979
CONTINUACIÓN DEL CONTRATO No. DE 2018, CUYO OBJETO ES: MANTENIMIENTOS A EPÍFITAS, ESPECIES FORESTALES Y FRUTALES, QUE FUERON ESTABLECIDAS EN CUMPLIMIENTO DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN 2367 DE 2007 Y SUS MODIFICATORIAS PARA EL PROYECTO VIAL DENOMINADO DOBLE CALZADA BUENAVENTURA - LOBOGUERRERO, SECTOR ALTOS DE ZARAGOZA A QUEBRADA LIMONES.

extrajudicial de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta. En caso de mora en los pagos, EL INSTITUTO reconocerá al CONTRATISTA un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente, siguiendo el procedimiento descrito en el artículo 2.2.1.1.2.4.2. del Decreto 1082 de 2015. En todo caso los anteriores pagos estarán sujetos a la disponibilidad de PAC. Adicionalmente el contratista deberá presentar certificación de Paz y Salvo de Aportes Parafiscales y de Seguridad Social, la acreditación de estos aportes se requerirá para la realización del pago derivado del presente contrato al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO TERCERO:** De conformidad con lo establecido en la Resolución 3662 de 2007, si EL CONTRATISTA no presenta la facturación de las

actas dentro de los términos establecidos en el contrato, se aplicará una sanción equivalente al 2.5% del valor del acta. **CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO.**- Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del INSTITUTO, una garantía que ampare lo siguiente: a) El cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato. b) El pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que EL CONTRATISTA haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más, c) Calidad de la obra: Por una cuantía equivalente al 10% del valor del total del contrato y una vigencia de dos (2) años contados a partir de la suscripción del Acta de entrega y recibo definitivo a satisfacción de las obras. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta garantía deberá presentarse al INSTITUTO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del Contrato y requerirá la aprobación del INSTITUTO. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la orden de inicio, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única y Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos. **PARÁGRAFO TERCERO: INDEMNIDAD.**- EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes.

PARÁGRAFO CUARTO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA.- EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del CONTRATISTA o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar. **CLÁUSULA SÉPTIMA: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.**- El CONTRATISTA deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual del INSTITUTO, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del CONTRATISTA o Subcontratistas autorizados, con vigencia igual al plazo del contrato, en el cual el tomador o afianzado será EL CONTRATISTA, el asegurado será EL CONTRATISTA y/o INSTITUTO y los beneficiarios los terceros afectados y/o el INSTITUTO. El valor asegurado debe guardar correspondencia con los valores estipulados en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a 2000 salarios mínimos mensuales legales vigentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación del INSTITUTO, dentro del mismo término establecido para la garantía única. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO No. DE 2018, CUYO OBJETO ES: MANTENIMIENTOS A EPÍFITAS, ESPECIES FORESTALES Y FRUTALES, QUE FUERON ESTABLECIDAS EN CUMPLIMIENTO DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN 2367 DE 2007 Y SUS MODIFICATORIAS PARA EL PROYECTO VIAL DENOMINADO DOBLE CALZADA BUENAVENTURA LOBOGUERRERO, SECTOR ALTOS DE ZARAGOZA A QUEBRADA LIMONES.

asegurada no serán admisibles. **PARÁGRAFO CUARTO:** El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA OCTAVA: MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.- En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al CONTRATISTA, EL INSTITUTO aplicará multas por las causales y en las cuantías previstas en la Resolución No. 3662 del 13 de agosto de 2007. Para el caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato y de forma proporcional al avance de la obra. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, EL INSTITUTO podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal. El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial o total y la consecuente imposición de las multas y la cláusula penal, respectivamente, será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas y de la cláusula penal que se impongan al CONTRATISTA, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento. **CLÁUSULA NOVENA: CADUCIDAD.-** EL INSTITUTO podrá declarar la caducidad administrativa del contrato por medio de resolución motivada a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando EL CONTRATISTA incurra con ocasión del contrato en cualquiera de las causales de caducidad establecidas por la Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Declarada la caducidad, el Interventor hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, los cuales se consignarán en un acta que deberá llevar visto bueno del INSTITUTO. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Declarada la caducidad EL CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley y EL INSTITUTO podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro contratista. Si EL INSTITUTO se abstiene de declarar la caducidad adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto del presente contrato. **PARÁGRAFO TERCERO: PENAL PECUNIARIA.-** En caso de declaratoria de caducidad se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria. **CLÁUSULA DÉCIMA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en los artículos 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y 11 de la Ley 1150 del 2007. El término para la liquidación del contrato será de seis (6) meses, término que incluye un plazo de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso y se contabilizará a partir del Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra, la cual debe ser suscrita una vez vencido el plazo de ejecución o terminado el contrato de manera anticipada por las causales previstas en la Ley, de conformidad con lo previsto en el Manual de Interventoría. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si EL CONTRATISTA no se presentare para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, EL INSTITUTO procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL CONTRATISTA deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, EL INSTITUTO podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Interventoría o por EL INSTITUTO con anterioridad a la liquidación. **PARÁGRAFO TERCERO.-** Para iniciar el proceso de liquidación del contrato deberá previamente suscribirse el formato

00970
CONTINUACIÓN DEL CONTRATO No DE 2018, CUYO OBJETO ES: MANTENIMIENTOS A EPIFITAS, ESPECIES FORESTALES Y FRUTALES, QUE FUERON ESTABLECIDAS EN CUMPLIMIENTO DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN 2367 DE 2007 Y SUS MODIFICATORIAS PARA EL PROYECTO VIAL DENOMINADO DOBLE CALZADA BUENAVENTURA LOBOGUERRERO, SECTOR ALTOS DE ZARAGOZA A QUEBRADA LIMONES.

MINFRA-MN-IN-16-FR-2 Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra establecido en el Manual de Interventoría **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONSTANCIA DEL CIERRE DEL EXPEDIENTE.-**

Una vez vencidas las garantías de estabilidad de las obras, calidad de estudios y diseños según el caso y calidad del servicio de interventoría el Jefe de la Unidad Ejecutora expedirá la constancia de cierre del expediente del proceso de contratación y la remitirá a la dependencia encargada de archivo de contratos para su correspondiente archivo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INFORMACIÓN TRIBUTARIA.- El CONTRATISTA se obliga a diligenciar, a la firma del presente contrato, el formulario dispuesto por el INSTITUTO para aplicación de Retención en la Fuente, Impuesto de Industria y Comercio (ICA), e Impuesto al Valor Agregado (IVA).

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO.- Las disposiciones contenidas en el capítulo denominado CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO del Pliego de condiciones de la Licitación Pública, hacen parte integrante del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.- El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO y la aprobación de la Garantía Unica y del Seguro de que tratan las cláusulas correspondientes del presente Contrato. Para constancia se firma en Bogotá D. C.,

24 JUL 2018

POR EL INSTITUTO:


JUAN JOSÉ OYUELA SOLER
Director de Contratación (E)

POR EL CONTRATISTA:


RAFAEL SIERRARIOS
Representante Legal
GEOAMBIENTE S.A.S.

Vo.Bo. Minuta: Camila Londoño Parra - Abogada DC

Vo.Bo. Minuta: Luz Elena Rendón Gómez - Coordinadora DC